

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**3071** *Resolución de 5 de marzo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2012 del Convenio colectivo de Martínez Loriente, SA.*

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2012 del Convenio colectivo de la empresa Martínez Loriente, SA (Código de convenio n.º 90017822012009), que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 2013 por la Comisión paritaria del Convenio de la que forman parte los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y las organizaciones sindicales UGT y CC.OO. firmantes de dicho acuerdo en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 2013.–El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

#### **ANEXOS DEFINITIVOS DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

##### **ANEXO 1**

##### **Precio punto prima**

El precio punto prima de este Convenio queda fijado para todas las categorías como mínimo en 0,0697 euros en el sistema centesimal o su precio equivalente en cualquier otro sistema entre el 01-01-2012 y del 31-12-2012. El valor establecido ha sido calculado con cuatro decimales.

##### **ANEXO 2**

##### **Vacaciones**

Para quienes no trabajen en régimen de incentivación y para quienes lo hagan a tarea o destajo o reciban algún tipo de retribución complementaria a la establecida en este Convenio, por cada día de vacaciones percibirán el salario base fijado por el Convenio para su categoría, y 10,325 euros por día laboral en concepto de complemento o bolsa de vacaciones.

Para quienes trabajen en régimen de incentivación por cada día de vacaciones percibirán el salario base fijado por el Convenio para su categoría, y el promedio diario de

la prima de producción obtenido en el ejercicio anterior, con un máximo por este concepto de 16,846 euros por día laborable.

### ANEXO 3

#### Plus sustitutorio de productividad

Todo trabajador-trabajadora que no realice trabajos sometidos a régimen de incentivo, bien sea tarea, destajo o productividad y que tampoco perciba ningún tipo de gratificación, recibirá un plus por hora de trabajo efectivo de 0,653 euros. El valor establecido ha sido calculado con cuatro decimales y redondeado al tercero.

### ANEXO 4

#### Complemento asistencial

En el caso de intervención quirúrgica seguida de hospitalización, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores-trabajadoras que acrediten tal situación la cantidad de 10,278 euros por cada día de hospitalización y mientras dure esta dentro de los límites de la duración de la incapacidad transitoria. En el supuesto de complementar las prestaciones de incapacidad transitoria por causa de enfermedad común o accidente no laboral no abonarán este complemento.

### ANEXO 5

#### Tabla definitiva salarios 2012

Categorías	Salario anual	Salario base mensual	Salario mensual	Salario base diario	Plus nocturno	Plus sierra	Hora extra	Plus penosidad	Hora curso	Hora dto.
Técnico Tit. Superior	23.426,317	1.673,308	1.952,193	55,777	2,092	2,092	19,853	0,769	11,344	13,235
Técnico Tit. Medio	20.127,919	1.437,709	1.677,327	47,924	1,797	1,797	17,058	0,611	9,747	11,372
Jefe Administrativo	18.066,421	1.290,459	1.505,535	43,015	1,613	1,613	15,311	0,555	8,749	10,207
Oficial 1. <sup>a</sup> Advo.	16.757,780	1.196,984	1.396,482	39,899	1,496	1,496	14,202	0,527	8,115	9,468
Oficial 2. <sup>a</sup> Advo.	16.202,860	1.157,347	1.350,238	38,578	1,447	1,447	13,731	0,512	7,846	9,154
Auxiliar Advo.	15.204,092	1.086,007	1.267,008	36,200	1,358	1,358	12,885	0,512	7,363	8,590
Subalterno	14.691,095	1.049,364	1.224,258	34,979	1,312	1,312	12,450	0,498	7,114	8,300
Encargados	16.788,017	1.201,495	1.399,001	40,050	1,481	1,481	14,227	0,526	8,130	9,485
Oficial 1. <sup>a</sup>	15.924,524			37,382	1,402	1,402	13,490	0,512	7,709	8,976
Oficial 2. <sup>a</sup>	15.694,388			36,841	1,382	1,382	13,295	0,512	7,597	8,846
Ayudantes	15.233,678			35,760	1,341	1,341	12,905	0,512	7,374	8,586
Peones	14.748,420			34,621	1,298	1,298	12,494	0,498	7,139	8,313

Aplicado el 2,9% sobre tablas definitivas 2011 y calculadas sobre 366 días.